

ANEXO

1. Mejora de la Transparencia en los Costes de Peritos

Precepto que se modifica:

Se propone la modificación del artículo 6, a través de una enmienda de modificación del apartado e) con la siguiente redacción:

Texto que se propone:

“Artículo 6. Derecho de información.

1. Los titulares del derecho de defensa tienen derecho a ser informados de manera clara, simple, comprensible y accesible universalmente de los procedimientos legalmente previstos para defender sus derechos e intereses ante los poderes públicos. Para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad o de cualquier persona que así lo requiera, podrán utilizarse los apoyos, instrumentos y ajustes que resulten precisos. En el caso de menores de edad, deben adaptarse los mecanismos existentes para que la información sea adecuada a su edad, madurez e idioma. Asimismo, los titulares del derecho de defensa tienen derecho a acceder al expediente y a conocer el contenido y estado de los procedimientos en los que sean parte, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes.

2. Los titulares del derecho de defensa tienen derecho a ser informados de manera simple y accesible por el profesional de la abogacía que asuma su defensa, sobre los siguientes aspectos:

a) La gravedad del conflicto para los intereses y derechos afectados, la viabilidad de la pretensión que se deduzca y la oportunidad, en su caso, de acudir a medios adecuados de solución de controversias.

b) Las estrategias procesales más adecuadas.

c) El estado del asunto en que esté interviniendo y las incidencias y resoluciones relevantes que se produzcan.

d) Los costos generales del proceso y el procedimiento para la fijación de los honorarios profesionales.

*e) Las consecuencias de una eventual condena en costas, a cuyo efecto los colegios de la abogacía **y los colegios cuyos profesionales ejerzan la pericia** podrán elaborar y publicar criterios orientativos, objetivos y transparentes, que permitan cuantificar y calcular el importe razonable de los honorarios a los solos efectos de su inclusión en una tasación de costas o en*

una jura de cuentas. Tanto los profesionales de la abogacía y de la pericia como los titulares del derecho de defensa tienen derecho al acceso a dichos criterios.

f) Los que se deriven del encargo profesional, de las leyes, así como de cualesquiera otras obligaciones accesorias o inherentes al ejercicio de la abogacía.

g) La posibilidad de solicitar el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita en los términos previstos en la ley. h) La identidad del profesional de la abogacía, mediante su número de colegiado y colegio de abogacía de pertenencia.”

Justificación:

Se trata de una enmienda de mejora técnica.

Las costas judiciales incluyen todos los gastos realizados con ocasión de un juicio no sólo los honorarios de los abogados sino también, entre otros, los honorarios de los profesionales que ejercen conocimientos técnicos sobre los hechos litigiosos.

Por ello, el derecho de información de los titulares del derecho de defensa sería incompleto si éstos no pueden conocer con antelación, de manera orientativa, el coste de los honorarios de los peritos.

Se propone dar el mismo tratamiento a los honorarios de los profesionales que participen como peritos en los procedimientos judiciales que a los honorarios de los abogados.